



EL AVISADOR NUMANTINO.

PERIÓDICO DE INTERESES GENERALES, NOTICIAS Y ANUNCIOS.

SE PUBLICA TODOS LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital y fuera de ella 6 rs. el trimestre, 10 el semestre y 18 el año.
Se suscribe en Soria en la Llorería de Rioja, Collado, 58.
Fuera.—En las Administraciones de Correos.

El precio de los anuncios, remitidos y comunicados, convencional y económico.

La correspondencia se dirigirá al Administrador del periódico D. Pascual Perez Rioja. Calle del Collado, núm. 58, Soria.

JUICIO ORAL Y PÚBLICO.

El jueves último según estaba señalado principió á verse la célebre causa criminal de Santa María de las Hoyas.

Gran número de personas circuan desde las primeras horas de la mañana la plaza de la Constitución y especialmente el local en que la Audiencia se halla situada. Muy pronto el Salon de vistas se vió invadido lo mismo que el edificio todo, teniendo que prohibirse la entrada en él de mayor número de individuos. La circunstancia de ser día de mercado, hizo que la afluencia de forasteros fuese mayor; pues muchos combinaron sus necesidades con el deseo de presenciar el acto á que nos referimos.

Este principió poco despues de las once; declarada abierta la sesion por el Sr. Presidente, se dió lectura por el Secretario del hecho, origen de la causa.

El Sr. Presidente manifestó se comenzaba la práctica de la prueba y dirigiéndose á los Sres. Letrados, pidió y obtuvo la palabra el Sr. Sancho de Lezcano, protestando de la presencia de la representacion de la Viuda del difunto D. Pedro Muñoz, contestándole el Sr. Presidente que habia sido admitida en virtud de providencia dictada por la Sala contra la que podia el Sr. Lezcano interponer los recursos que creyese procedentes.

Llamada á declarar la testigo D.ª Brigida Alvarez Perez, no pudo presentarse por hallarse enferma, pidiendo el Sr. Fiscal la lectura de sus declaraciones fólíos 5, 19 y 95. Tambien el Abogado Sr. Molina como acusador privado, pidió lectura de la declaracion folio 298, así como la del folio 304. El defensor Sr. del Hoyo pidió así mismo la de una diligencia de reconocimiento á que contestó se veria, por el Señor Presidente.

Se procedió despues á la declaracion de los testigos D. Simon Alcalde, Comandante del puesto de la Guardia civil de Covaleda y de los Guardias del mismo, Roman Mariua Cubilla, Eusebio la Torre y José Lanza; haciéndolo tambien el Maestro de niños del Burgo de Osma D. Pedro Olalla Cevallos, sobre reconocimiento de letras de varias cartas. El Letrado Sr. Lezcano, interrogó si el testigo afirma que las letras son diferentes; y el Sr. Presidente dijo no haber contradiccion en ello, ordenando se retirase el testigo quedando separado para el careo pedido por el Sr. Molina. Tambien declaró sobre las letras de las cartas indicadas y sus firmas el Maestro del Burgo D. Victoriano Corredor, manifestando cree son las mismas, declarándose por el Sr. Presidente no ser necesario

el careo á que asintió el Sr. Molina.

Terminada la prueba se suspendió el acto por 10 minutos, sin mandar despejar.

Vuelto á abrirse manifesto el Sr. Presidente continuaban los debates, llamando al reo *Domingo Galilea*, tomándole juramento de decir verdad, y produciéndose la siguiente declaracion.

EXAMEN DE LOS PROCESADOS.

DOMINGO GALILEA.

El Sr. Presidente: Promete V. decir verdad en cuanto sepa ó se le pregunte?

Procesado: Si señor.

El Sr. Presidente: Debo advertirle que proceda de este modo porque así podrán resultar circunstancias que atenuen ó agraven su responsabilidad y sobre todo, como el objeto de estos Juicios es sacar la verdad, le invito á que la diga en toda su extension.

Puede el Fiscal preguntarle.

Fiscal (Teniente en funciones de Fiscal) Señor Azagra: Es cierto que hallándose V. en Bilbao á principios de Noviembre del año anterior ó á últimos del mes anterior de Octubre, se convino V. con Eugenio Olalla y otros compañeros para venir á robar una casa en el pueblo de Santa María de las Hoyas?

Procesado: No me conviene más que con Eugenio.

F. Es cierto que despues de haberse convenido, el 8 de Noviembre salieron Vds. de Bilbao en ferro-carril con este objeto, con el Olalla, Pedro Diez, Pedro Pascual, Raimundo Campó, Ramon Mendez, y que llegaron á Burgos en aquel mismo día?

Procesado: Si señor.

F. Es cierto que desde Burgos fueron á Santa María de las Hoyas y llegaron á este punto en la noche del 10 al 11 de Noviembre?

Procesado: Si señor.

F. Es cierto tambien que en Santa María se albergaron Vds. y estuvieron en la casa de Francisco Olalla, tio del Eugenio, en cuya casa habitaban con Francisco Olalla su esposa Eladia Alonso y la hija de ambos Valentina Olalla?

Procesado: Si señor.

El Sr. Presidente: Se dirigió á la casa de Don Pedro acompañado de Eugenio Olalla, Miguel Garcia, Raimundo Campó, Pedro Diez ó Ildefonso Izquierdo?

Procesado: Si señor.

F. Llegados á la casa de D. Pedro, es verdad que entraron en la cocina los procesados Miguel Garcia, Ildefonso Izquierdo y Pedro Diez?

Procesado: Si señor.

F. Es cierto que el Miguel Garcia sacó de esa habitacion al D. Pedro Muñoz, y en el portal, el Eugenio le ató las manos atrás?

Procesado: Si señor.

F. Es cierto que despues entre el Eugenio y los demás que habia lo subieron á la habitacion de arriba, le intimaron á que diese el dinero, D. Pedro señaló varios muebles, unos los rompieron ó violentaron y otros los abrieron, apoderándose del dinero?

Procesado: Nosotros no le pedimos ningun dinero; solo lo pidió el Eugenio.

F. Es cierto, que para obligarle á que diese mas dinero, le dió Eugenio un golpe en la cabeza con la culata de una pistola ó revolver hasta hacerle saltar sangre?

Procesado: Si señor.

F. Es cierto que en este momento se interpuso V. entre el Eugenio y D. Pedro y dijo: «á mi presencia no permito que se maltrate á nadie;» y que en el acto el Eugenio disparó uno ó dos tiros de pistola contra V., aunque no le dió?

Procesado: Si señor.

F. Es cierto que despues bajaron Vds. al D. Pedro al portal, llamaron allí á su muger para que enseñase donde habia mas dinero, y lo cogieron en otras habitaciones?

Procesado: Andaban por aquellas habitaciones, pero despues que me disparó el tiro el Eugenio no me quedó ganas de nada, así es que no puedo contestar á esa pregunta.

F. Es cierto, que despues salieron Vds. todos de la casa, y al salir el Eugenio le disparó á D. Pedro dos tiros de pistola ó de revolver en la cabeza?

Procesado: No lo vi.

F. Es cierto, que fueron á parar al caserío de Santa Inés, donde fueron apresados por la G. C. al amanecer del 15?

Procesado: Si señor.

Pte. Al conducir Eugenio Olalla á Vds. hacia Santa María, por que sitios lo hizo?

Procesado: No lo se decir porque nunca he andado por esa tierra.

Pte. Iban Vds. por la carretera ó por caminos estraviados?

Procesado: Tampoco puedo decirlo porque era de noche.

Acusador particular Sr. Molina: Subió V. con Eugenio y los demás que acompañaron al desgraciado D. Pedro á las habitaciones de arriba?

Procesado: Si señor.

A. p. Cuando estuvieron Vds. en casa de Francisco Olalla, hablaron con este, su esposa Eladia y su hija Valentina, en la misma casa?

Procesado: Si señor.

A. p. Les manifestaron Vds. el propósito que llevaban?

Procesado: No, porque ya tendrian antecedentes por su sobrino.

A. p. No hablaron del fin que se proponian?

Procesado: No señor.

A. p. Donde estaban escondidos?

Procesado: En el pajar.

A. p. Bajaron Vds. alguna vez á la cocina?

Procesado: No señor, el único que bajó fue Eugenio, que nos subió de comer.

A. p. Y Valentina subió alguna vez?

Procesado: Si señor, una para arreglar la paja donde habiamos dormido.

A. p. Habló V. con ella?

Procesado: Si señor.

A. p. Y que hablaron?

Procesado: Ninguna cosa de particular.

A. p. Y la Eladia subió alguna vez?

Procesado: No señor.

A. p. Y no habló V. alguna vez con la Eladia?

Procesado: No señor.

A. p. Y cuando salieron de la casa de D. Pedro les salió á Vds. alguna persona al encuentro?

Procesado: No señor.

A. p. El Eugenio dió dinero á alguna persona que se aproximara?

Procesado: No señor.

A. p. Mientras estuvieron en la casa de Francisco Olalla, vieron allí alguna persona estraña?

Procesado: No señor.

A. p. Y á la cocina bajaron alguna vez?

Procesado: Como no sea la noche que salimos no señor.

A. p. Y en las anteriores?

Procesado: Tampoco porque veníamos rendidos del camino.

A. p. Sabía V. que iba á esa casa, cuando salieron de Bilbao á Santa María?

Procesado: No señor.

A. p. Le dijeron Vds. al Eugenio que cuidara en qué casa les metía?

Procesado: Si señor.

A. p. Y que les dijo?

Procesado: No lo recuerdo ya, porque nunca me imaginé que íbamos á cometer un hecho de esa clase.

A. p. Conocía V. á ningún García?

Procesado: No señor.

A. p. No era Miguel García, tabernero en las minas donde trabajaban?

Procesado: No señor.

Defensor de Miguel García: Sabe V. quién fué el que ató á D. Pedro?

Procesado: Eugenio Olalla.

Def. de Francisco Olalla: El procesado cuando llegó á la casa de Francisco, recuerda si fué Valentina la que salió á recibirles?

Procesado: Fué Valentina.

Def. de F. O. En aquel momento vió á Francisco?

Procesado: No señor.

Def. de Eladia Alonso, Sr. Tudela: V. sabe si á Eladia y á su hija Valentina, las amenazaron en el caso de que supusiesen que estaban allí?

Procesado: No señor.

Def. de E. A. Sabe V. quien abrió la puerta?

Procesado: No señor, porque quedamos en la parte de fuera; su sobrino llamó primero y despues vino á por nosotros.

Def. Y á quién encontraron primero?

Procesado: A la hija.

Def. No había nadie más, aparte de los siete, que les acompañasen?

Procesado: No estábamos mas que los ocho.

Def. Tuvieron la Valentina y su madre alguna conversacion con Vds. para convencerles del crimen, no trataron del hecho que iban á cometer?

Procesado: No señor.

Defensor de Angel Molina y Calo Lusilla, Sr. Viña: Durante el hecho, ha visto V. si el Angel Molina ha intervenido en el mismo?

Procesado: No señor.

Def. Durante la estancia de V. en la Carcel, ha indicado al Alcaide alguna vez, donde había dejado V. escondido algun dinero?

Procesado: No señor, no lo he dicho, porque no lo había dejado escondido.

Defensor de Navazo, Sr. Peñalva: Ha conocido V. antes de ahora á D. Luciano Navazo?

Procesado: No señor.

Def. Ha tenido con V. alguna relacion antes ó despues del robo y homicidio?

Procesado: Ni antes ni despues.

Def. Sabe V. si ha estado preso en otras ocasiones en la Carcel del Burgo, D. Luciano?

Procesado: Nada más que de oidas.

Def. Y que estaba procesado en ésta causa?

Procesado: Tambien por oidas.

Def. Ha tratado alguien de inducirle á que declarara contra D. Luciano?

Procesado: Los hijos de D. Pedro.

Def. Y que le ofrecian?

Procesado: 8 ó 10.000 reales, y me dieron 40 aquella noche.

Def. Aceptó V. la proposicion de declarar en contra del Médico?

Procesado: No señor.

Def. Y los 40 reales?

Procesado: Los tomé porque me hallaba necesitado.

Def. A la vez que los 40 reales no le dieron á V. una cena?

Procesado: Si señor.

Def. En union de que compañeros?

Procesado: De Pascual, García y Izquierdo.

Def. Recuerda ó sabe cómo se llaman los hijos de D. Pedro, que asistieron á esa cena?

Procesado: No señor.

Def. Cuantos fueron?

Procesado: Dos.

Def. Podrá darme sus señas personales?

Procesado: El uno tiene 6 dedos en una mano y el uno es mas bajo que el otro, el otro es mas bajo y un poco más delgado.

Acusador particular: Cuántas veces han hablado con V. los hijos de Muñoz, y en que sitio?

Procesado: En la Carcel del Burgo de Osma.

A. p. Podrá V. precisar que personas había además?

Procesado: No había mas que los dos, y el Alcaide alguna que otra vez.

A. p. Cómo se llamaba ese Alcaide?

Procesado: Atanasio Izquierdo.

A. p. Y cuando les dieron á Vds. la cena?

Procesado: A la tercera vez.

A. p. Qué día?

Procesado: Fijamente no puedo decirlo.

A. p. Que mes?

Procesado: A últimos de Febrero ó primeros de Marzo.

A. p. Quien les entró la cena?

Procesado: La mujer del carcelero.

A. p. Cómo se llamaba?

Procesado: Lucia.

A. p. Cuando le dió á V. los 40 reales estaba V. solo?

Procesado: Si señor.

A. p. Que vez fué cuando le dieron á V. los 40 reales?

Procesado: Cuando estuve solo uno que tiene seis dedos en una mano.

A. p. Y cuantas veces había hablado con V?

Procesado: Aquella era la primera.

A. p. La defensa se reserva el derecho de pedir el careo de éste y demás procesados que han de declarar, con los hijos de D. Pedro Muñoz.

Siguen las declaraciones de los procesados Miguel Garcia Acero, Raimundo Campó Gonzalez, Ramon José Mendez, Pedro Pascual Lopez, Ildelfonso Gonzalez y Pedro Diez Mediavilla, que por resultar idénticas en esencia á la prestada por Domingo Galilea, omitimos como innecesarias.

A continuacion fué llamado á prestar la suya el procesado Eugenio Olalla Perez, el cual lo hizo en la forma siguiente:

EUGENIO OLALLA.

Fiscal. Es cierto, Eugenio Olalla, que estaba V. el año pasado en Bilbao á últimos de Octubre y primeros de Noviembre?

Procesado: Estaba, si señor.

F. Es cierto que desde allí fué V. á Burgos y desde este punto á Santa María de las Hoyas?

Procesado: No señor.

F. V. no se movió de Bilbao?

Procesado: Todo lo que han dicho sobre mí es injusto, no me atengo mas que á la casualidad.

F. Cayó V. en el caserío de Santa Inés aquella noche?

Procesado: Si señor.

F. No conocía V. á ninguno de esos sujetos?

Procesado: A quien conocía era á Pedro Pascual

F. Y cuando V. llegó, estaban acostados ó levantados?

Procesado: Estaban todavía en la puerta sin alojarse.

F. Y V. Con quien se alojó? No recuerda V. si llevaban armas y dinero esos sujetos?

Procesado: ¿Qué sabía yo!

F. Y V. no llevaba dinero?

Procesado: Yo traía lo que había ganado por medio de mi trabajo honrado.

F. Qué cantidad había V. ganado?

Procesado: De fijo no recuerdo.

F. Pero sobre poco mas ó menos?

Procesado: No lo sé; ahí está puesto.

F. Y eso lo ganaba en los trabajos de las minas?

Procesado: Con el auxilio de otros 2 hermanos.

F. Hacía mucho tiempo que estaba V. trabajando, y ahorraba V. mucho?

Procesado: Ahorrábamos una peseta ó cinco reales diarios.

F. De modo que aun conviniendo en que todos dieran seis reales diarios, debía hacer largo tiempo que se dedicaba á ahorrar el procesado?

Procesado: Hacía 3 años que estábamos allí mis hermanos y yo, los cuales me iban entregando lo que ganaban.

F. Cuánto tiempo hacía que no había estado V. en Santa María de las Hoyas?

Procesado: Hacía ya dos años.

F. No había visto V. por consiguiente á su tío Francisco Olalla?

Procesado: No señor.

F. A V. le preguntaron sobre dos cartas que están firmadas con el nombre de V. ¿Recuerda ó quiere decirnos lo que contestó en su primera declaracion cuando le enseñaron unas cartas?

Procesado: La primera vez que me llevaron á reconocer esas cartas me enseñaron una firma sola en el papel, y me dijeron si conocía aquella firma, y dije que una firma sola en un papel no recordaba haberla puesto, más la segunda vez que me volvieron á llamar ya me enseñaron una carta.

F. Es decir, que la primera vez confesó V. que no sabía si era ó no suya la firma. Había un parecido grandísimo, cuando menos?

Procesado: No lo sé; pero si lo hubiera habido hubiera dicho: esta es mi firma.

F. Y de la carta qué dijo V?

Procesado: Luego á la segunda vez, cuando me enseñaron el escrito dije que no lo había escrito.

F. Y hoy qué dice V?

Procesado: Lo mismo: que no lo he escrito.

F. No ha tenido V. relaciones con Luciano Navazo?

Procesado: Ni tenido ni dejado de tener.

F. ¿V. le conocía?

Procesado: Si señor.

F. Simplemente de vista?

Procesado: Nada más, si señor.

F. V. por algun motivo, no ha tenido que escribirle alguna carta á Luciano Navazo?

Procesado: No señor.

Acusador particular: Recuerda como se llamaba el dueño de la casa donde se hospedó V. en el caserío de Santa Inés?

Procesado: No señor.

A. p. Habló V. con Francisco, su tío?

Procesado: En cierta ocasion, hacia tiempo, si señor.

A. p. Y del 11 al 13 de Noviembre último, no recuerda V. haber estado en su casa?

Procesado: No señor.

A. p. Pues dónde estaba V?

Procesado: Hacia Miranda ó hacia Logroño, por ahí.

A. p. Es V. amigo de Luciano Navazo?

Procesado: Ni amigo ni enemigo.

A. p. V. no recuerda haber escrito nunca al Sr. Navazo?

Procesado: No señor.

Defensor de Miguel Garcia, Sr. Egea: No habló V. con los demás sujetos en Bilbao y no vino V. con ellos desde Bilbao á Sta. María de las Hoyas?

Procesado: No señor.

Defensor de Francisco Olalla, Sr. Sancho de Lexcano: No había V. escrito ninguna carta á su tío, participándole el robo?

Procesado: No señor.

Defensor de Eladia Alonso, Sr. Tudela: El 11 de Noviembre del año pasado, no vió V. á su prima y tia?

Procesado: No señor.

Defensor: Cuánto tiempo hacía que no las veía?

Procesado: Cerca de dos años.

Con esta declaracion terminó el acto correspondiente al jueves último.

Tenemos un singular placer en consignar nuestra gratitud hacia el respetable Sr. Presidente que se sirvió señalarnos un sitio de preferencia que ocupamos en union de nuestros dignos compañeros en la prensa, asi como á las deferencias de los Sres. Magistrados y defensores de los procesados y á la amabilidad del Sr. Secretario D. Pio Navarro.

SESION DEL DIA 26.

El acto dió principio poco despues de las doce. El Sr. Presidente anunció que la Sala había acordado denegar la solicitud de reconocimiento facultativo pedido para el procesado Pedro Diez Mediavilla.

El acusador privado suplicó al Tribunal se sirviese tener por defensor coadyuvante al Letrado Sr. D. Lorenzo Fernandez Vazquez en la parte privada á lo cual accedió.

Se procedió en seguida á las declaraciones de los procesados Francisco Olalla Miguel, Eladia Alonso Miguel conocida por Hilaria, Valentina Olalla Alonso, Angel Molinos, Galo Lusilla ex-Alcaide del Burgo de Osma y de D. Luciano Navazo, Médico de Santa María de las Hoyas. En las declaraciones de Eladia Alonso interrogaron el Sr. Fiscal, el Acusador privado, el Letrado D. Lorenzo Fernandez Vazquez y últimamente el Sr. Presidente.

En la de Valentina Olalla Alonso, lo hizo el Sr. Fiscal, protestando el Abogado defensor Sr. Lezcano de la forma de las preguntas por no creerlas concretas siendo mas bien una confesion con cargos. Preguntó tambien el Acusador particular, pidiendo á la vez un careo que la Presidencia le reservaría. El Sr. Presidente despues de una breve interrogacion ordenó al Secretario la lectura que se dió, de la declaracion prestada por la Valentina en el Juzgado de instruccion.

En la del procesado Angel Molinos nada interrogó el Sr. Fiscal y únicamente el Acusador particular le dirigió varias preguntas.

En la del ex-Alcaide Galo Lusilla interrogó el Fiscal, así como el Acusador privado; llamando la atencion de la Presidencia el letrado Sr. Peñalba sobre la manera de proponer del acusador para formular los puntos sobre que los peritos habian de declarar. El Sr. Presidente advirtió al procesado que si al declarar hace imputaciones calumniosas sobre las personas, se procedería criminalmente contra él.

Por último en la declaracion de D. Luciano Navazo, interrogó el Sr. Fiscal, el Acusador particular y el Abogado Sr. Vicuña. A petición del primero se leyeron las de los procesados en el Juzgado, Miguel García Acero, Raimundo Campó, Ramon Mendez, Pedro Diez Mediavilla y Domingo Galilea, así como la de Eladia Alonso Miguel.

El Letrado Sr. Sancho de Lezcano pidió la lectura del art. 626 de la ley de enjuiciamiento criminal y el Sr. Presidente apoyado en el 729 caso 2.º, aceptó la prueba pedida por el Fiscal.

Pasando á la prueba articulada del Acusador particular, fueron llamados los peritos caligráficos Sres. D. José Nieto, Director de la Escuela normal de Maestros y D. Manuel Logroño, Profesor de la misma con objeto de esclarecer la autenticidad de diversas cartas dirigidas al Sr. Navazo por varios de otros procesados. Teniendo los indicados peritos que proceder al examen de aquellos documentos, se suspendió el acto por 15 minutos de orden del Señor Presidente.

Vuelto á abrirse á las 3 y media presentaron aquellos sus calificaciones, siendo interrogados por la acusacion privada. Los Sres. peritos insistieron en sus afirmaciones dando amplias explicaciones sobre la materia. Concretado el punto por la Presidencia de si las cartas estaban escritas á su juicio por los procesados, manifestaron terminantemente que en su entender no lo estaban, consignándose así en el acta.

Terminadas dichas declaraciones, el Señor Presidente manifestó se cerraba la sesion de éste dia, á las cinco de la tarde.

SESION DEL DIA 27.

Abierta á las once y media y apeticion del Acusador privado Sr. Molina, se dió lectura de las declaraciones de los procesados Garcia Acero, Campó, Mendéz, Pascual, Izquierdo y Galilea. El Presidente ordenó el reconocimiento de diferentes armas y otros objetos presentados sobre la mesa.

En seguida se procedió á la prueba testifical la que ha arrojado gran luz sobre la materia.

Sucesivamente y previo juramento fueron examinados unos cuarenta testigos cuyas respectivas declaraciones é incidentes ocurridos no tenemos tiempo de consignar; concretándonos por ahora á dar los nombres de los declarantes presentados que fueron los siguientes.—Lorenza Viñarás, Pedro Muñoz Mediavilla, los niños Ignacio Muñoz y Moreno y Lázaro Moreno, Vicente Miguel de Pablo, Galo Garcia Garcia, Lázaro Pascual Sastre, Ramon Ramos, Juan Alvarez, Demetria Zayuela Hernandez, Bruno Costalago, Casiano de Pablo Montalvillo, Gregorio Viñarás Encabo, Julian de Pablo, José Alcalde, Juan Viñarás Rodrigo, Salvador de Pablo Viñarás, Eugenio Pascual Marco, Vicente Seijó, Juana Oliva Pascual, Eusebio Paseual Dominguez, Julian Fernandez Ortiz. Despues de tomada declaracion á éste, se suspendió el acto por diez minutos sin despejar.—Continuó con las de Felix Mingueza, Cirilo Navas, Pedro Moncalvillo, Patricio Muñoz Alvarez (hijo del asesinado) Jacinto Muñoz Alvarez (tambien) Esteban Muñoz Alvarez (tambien) Algel Molinos, Eustaquio Moreno Alonso, Francisco de Miguel Navas, Juan Aguilera Pozza, Mariano Peña Muñoz, Ramon Puente y Mariano del Olmo.

Concluido el examen de testigos terminó el acto á las seis de la tarde, suspendiéndose la continuacion del juicio hasta mañana lunes.

Tales son los resultados que la celebracion del juicio oral á que nos referimos ha ofrecido á la pública consideracion en los últimos dias.

Reasumiendo cuante sobre ellos llevamos consignado, los hechos del lamentable suceso de Santa María de las Hoyas puede decirse que han obtenido todo el esclarecimiento de que son capaces.

La acusacion fiscal y las defensas de los Abogados que tendrán lugar en los primeros dias de ésta semana, acabarán de poner de manifiesto el hecho principal con sus incidencias. Esperemos todavía para formar un cabal y completo juicio en el asunto.

En tanto señalemos con satisfaccion el orden y perfecta regularidad observados en los tres dias en que sin interrupcion se han celebrado las actuaciones del juicio. Lo acertado de la presidencia que con tan inteligente discreccion y prudencia ha dirigido los debates, ha contribuido en gran parte á éste resultado, así como el numeroso público asistente con su digna y tranquila aptitud, ha demostrado su ilustracion y el respeto que le inspiran ésta clase de actos, en los que no carece por decirlo así de representacion legal.

SECCION LOCAL.

Tribunales.—En los dias 12, 13, 14, 17 y 19 del próximo mes de Noviembre, se verificarán en la Audiencia de lo Criminal de esta provincia los siguientes juicios orales.

Dia 12.—Procesada Catalina Heras, procedente del Juzgado del Burgo de Osma, por incendio de mieses.—Abogado defensor D. Manuel L. de Vicuña, Procurador D. Julian Vera.

Dia 13.—Procesado Pedro Poyo Delgado, del Juzgado de Agreda, por lesiones.—Abogado defensor D. Matias Molina, Procurador Sr. Vera.

Dia 14.—Procesada Leona Muro Castillo del Juzgado del Burgo de Osma, por hurto de dinero.—Abogado defensor Don Anselmo Tudela, Procurador D. Laureano Hercilla.

Dia 17.—Procesado Donato Cabriada Saenz del Juzgado de Agreda, por asesinato frustrado.—Abogado defensor D. Segundo del Hoyo, Procurador Sr. Hercilla.

Dia 19.—Procesado Benito Santos Redondo, del Juzgado del Burgo de Osma por lesiones, Abogado Sr. Peñalba, Procurador Sr. Hercilla.

El Juicio oral celebrado el dia veintidos en la causa del Teniente Alcalde de San Leonardo D. Pablo Sanz, dió por resultado justificarse cumplidamente que el hecho no constituia delito, como desde el primer momento sostuvo el Abogado Sr. Peñalba. El Tribunal ha absuelto libremente al procesado desestimando las pretensiones deducidas por el Fiscal Sr. Martinez de Azagra.

El miércoles último llegó á ésta Capital el Jefe de Fomento D. Francisco Marqués que se hallaba con licencia en su pais.

El jueves último tomó posesion de la canongía vacante en ésta Insigne Colegiata por defuncion del respetable Sr. Sierra, D. Juan Miguel de Miguel, nombrado por el Ilustrísimo Sr. Obispo de la diócesis y párroco que ha sido de Navas del Pinar (Burgos.)

Ha sido nombrado Cajero de la Tesorería de Hacienda pública de ésta provincia, nuestro amigo D. Pedro Yeyes, al que felicitamos por su nombramiento.

Los periódicos «*La Correspondencia de España, El Estandarte y la Gaceta de los Tribunales*», han enviado corresponsales con motivo de la celebracion del juicio oral de Santa María de las Hoyas que principió el jueves último, teniendo tambien representantes *El Porvenir y El Globo*, además de los de la Capital.

Para el dia 2 de Noviembre próximo está convocada la Diputacion provincial con objeto de celebrar su primera reunion ordinaria del presente año económico. Segun tenemos entendido, en su primera sesion tendrá que nombrar el Vicepresidente que ha de serlo con los individuos que han de actuar en la segunda seccion.

Para hoy están invitados á un almuerzo los representantes de la prensa de Madrid por los de la localidad.

SECCION DE ANUNCIOS.

«EL SALAMANQUINO.»

PLATERO Y DIAMANTISTA.

Juan Sanchez Isidro, segundo Oficial de la Joyeria de Ansorena, proveedor de la Real Casa, establecido en el Burgo de Osma, donde ha merecido la confianza de lo más principal de aquella villa, habiendo tenido la honra de construir un anillo para el Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, tiene el honor de ofrecer á los ilustrados vecinos de ésta poblacion sus servicios en la construccion de toda clase de alhajas por dificultosas que sean, en oro y plata, con diamantes, brillantes y perlas.

Especialidad en composturas, dejándolas como nuevas con sus primitivos brillos y sin cobrar su importe hasta que el dueño quede satisfecho.

Compra y toma á cambio plata vieja y oro; como tambien coral y platino.

Dora á fuego las alhajas del culto divino. Graba bonitos enlaces en los relojes y abre sellos para tinta y lacre.

Enemigo de anuncios pomposos, pues aun cuando se halla premiado con Medalla de plata, cree que los hechos serán su mejor recomendacion, ofrece su taller en esta Capital á la que se ha trasladado plaza de Herradores núm. 1. —5—

CASA FUNDADA EN EL AÑO DE 1852.

FARMACIA Y DROGUERIA

DE

D. Benito Calahorra.

Collado, 6.—Soria.

Catálogo de los medicamentos especiales nacionales y extranjeros que gozan de grande aceptación entre los profesores de medicina y veterinaria

Perlas esen. trementina Cleriam.—Pancreatina Defresne.—Perla anti-gastrálgica Dr. Delgado.—Pildoras Blancard.—Id. Bristol.—Id. Brandek.—Id. Blaud.—Id. Dehaut.—Id. Frank.—Id. Nortons.—Id. depurativas Garcia.—Id. antifebrifugas Ferrz, Jzquierdo.—Id. anticatarrales.—Id. antiherpéticas La-ra.—Id. tónico-genitales.—Id. Monserrat.—Id. Morison.—Id. paulinia. Id. suizas.—Id. de Lourdes.—Id. Holloway.—Id. salutíferas.—Pomadas Vda. Farnier.—Id. Bariego.—Holloway.—Id. contra las grietas de los pechos.—Polvos de la Hortelana.—Id. depurativos.—Id. paulinia.—Id. atemperantes. Id. gasíferos.—Id. Hermel y Dr. Dauteville (panacea de los perros).—Id. contra el mal de bazo y sanguinuelo del ganado lanar.—Purgante.—refresco Andrés Fabiá.—Purgante Julienne.—Quina Laroche ferruginoso. (Se continuará.)

ESCELENTE
jabon blanco de
primera

Se vende á 38 rs. arroba, y catorce cuartos libra.

Al por mayor de cuatro arrobas en adelante, se hacen rebajas.

El despacho en el Comercio del Balcon redondo. 28

MARMOLEJO.

Agua gaseosa natual bicarbonatada—sódica—ferruginosa.

Sin rival para la curacion de las dispepsias, catarros del estómago, vexicales é intestinales, bilis, gastralgia, congestion é inflamacion del hígado, cólicos nefrítico y hepático, cálculos y arenillas, albuminuria, diavetes sacarina, anemias, clorosis y otras enfermedades del estómago, hígado, bazo, riñones y vias urinarias.

Temporada oficial de 1.º de Setiembre á 31 de Octubre.

En botellas, se venden éstas aguas en las principales farmacias á 3, 4 y 5 rs. y por cajas, pidiéndolas al administrador en Marmolejo ó á la direccion, Serrano, 35. 2

MAS DE UN MILLON DE PURGAS
EN UN AÑO

CON LA ACREDITADA

AGUA DE LOECHES LA MARGARITA.

Prueba la general aceptacion de un específico sin rival para las escrófulas, herpes, sífilis inveterada, úlceras, desarreglo, del sexo, infartos de la matriz, flujo blanco, debilidad y dolor de estómago, erisis pela, ictericia, estreñimiento pertinaz etc. etc. Ventas de Agua solo en botellas en todas las principales farmacias y droguerías.

IMPORTANTE.

Ha sido premiada esta Agua con Medalla de Oro, premio superior concedido en la Exposicion Expecial Internacional Balneológica de Francfort (Alemania), cuyo Jurado se componía casi todo de los dueños de manantiales de aquel pais. 81

PILDORAS DE LOURDES

PURGANTES anti-biliosas, depurativas.

De accion fácil y segura, toleradas por los estómagos mas delicados.

Se venden á 6 rs. caja, en las principales farmacias.

Depósito: Dr. Morales, Carretas 59, Madrid

GARANTIA POSITIVA.



TODOS LOS MODELOS

Á 10 RS. SEMANALES sin mas anticipo.

10 por 100 de descuento al contado.

Hilos de algodón. Torzales de seda. Agujas. Aceite. Piezas sueltas y accesorios para toda clase de costura. Enseñanza gratis á domicilio.

SORIA

52.—Collado.—52.

LA ESTRELLA

GRAN CENTRO DE NOVEDADES.

23, Collado, 23, Soria.

Procedentes de Alemania, acaba de recibir inmensos surtido en Lámparas de todas clases de 3 á 150 pesetas una: Vajillas completas de 50 a 750 pts, una, últimos modelos en Bisuteria de oro garantizado, cintas, devocionarios, rosarios, carteras, petacas, muebles de todas clases y objetos propios de la Estacion.

Sin competencia en caprichos para regalos.

LA ESTRELLA.

23, Collado, 23. 23

El esquisito aceite de Montoro se vende en el Comercio del Balcon redondo. 5

TÓNICO-GENITALES.

Célebres pildoras del especialista Dr. Morales, contra la debilidad, impotencia, espermatorrea y esterilidad. Su uso está exento de todo peligro. Se venden en las principales farmacias á 30 rs. caja, y se remiten por el correo á cambio de sellos. Dr. Morales, Carretas 59, Madrid.



EL AVISADOR NUMANTINO.

SUPLEMENTO AL NÚM. 382 DEL 28 DE OCTUBRE DE 1885.

JUICIO ORAL Y PÚBLICO

DE LA CAUSA CRIMINAL

DE SANTA MARÍA DE LAS HOYAS.

Sesion del día 29.

El lunes último continuaron los debates abriéndose la sesion á las 11 y media.

El Sr. D. Silverio Martínez Azagra, Teniente Fiscal en funciones de Fiscal de esta Audiencia, con la serenidad y buena entonacion que le son propias, pronunció LA ACUSACION de los procesados, que reproducimos á continuacion, si bien limitada á los puntos más salientes. Dirigiéndose al Tribunal se expresó así:

«Desde que Dios arrojó al hombre del Paraíso, la tierra se manchó con la sangre de un hombre vertida por su hermano, primera expiacion quizás de nuestros primeros padres por su rebelion y desobediencia, y desde entonces Señor no se ha extinguido todavía la maldiciada raza de Cain.

Vosotros los que os opondis á la aplicacion de la pena de muerte y hasta llegais á negar á la Sociedad el derecho de imponerla, oid la relacion de este suceso y decidnos despues si es posible suprimirla.

No pretendo entrar en consideraciones ó mejor dicho divagaciones filosóficas sobre el derecho de la Sociedad para imponerla pena de muerte, ni esto corresponde á éste lugar ni tiene utilidad. La existencia de ésta pena en el mundo desde su principio en la larga serie de los siglos, dice bastante claro que la conciencia universal la acepta, y para mí es una verdad tan elemental, que me basta ésta sencilla consideracion para comprenderla. No puede existir derecho, ni moral siquiera, se entiende prácticamente, sin que estén garantidos por una sancion y sancion proporcionada; no hay sancion proporcionada ni bastante para el asesino, sino la pena de muerte. Allí donde derribeis el patíbulo, vereis alzarse los puñales; ni la Sociedad por impotencia ó mania deja de garantizar la vida de los asociados. Los individuos se la garantizaban ellos mismos, pero cuántas muertes, cuántos horrores, cada casa se convertiria en una fortaleza y cada ciudadano en un hombre de armas; retrocederíamos á los peores tiempos de la edad media, mas allá, retrocederíamos al estado primitivo, al salvaje. Las penas solo pueden suprimirse á medida que van desapareciendo los delitos, y la pena de muerte, á pesar de las utopias de tantos soñadores insensatos, subsistirá en el mundo, mientras exista la raza de Cain el maldito.

Si me ocupo de la pena de muerte, no es como recurso oratorio que me sirva de introduccion en estos largos debates; no, lo hago únicamente por cumplir una deuda que tengo con mi propia conciencia. Yo he tenido la suerte hasta ahora en las muchas acusaciones que he formulado, de no haber tenido que pedir la pena de muerte, y he tenido la satisfaccion de que ésta pena no se ha impuesto á ninguno de mis acusados. Hoy por primera vez tengo el sentimiento de pedir la pena de muerte, y al verme frente á frente de ese pavoroso problema, debo resolverlo; á mi conciencia no le basta escudarse con el derecho constituido, no; es preciso que mi razon comprenda la justicia y necesidad de la pena. Porque yo puedo discrepar y realmente discrepare en algunos puntos de nuestra legislacion penal, sin que mi conciencia se resienta al aplicar la legislacion; porque ni yo debo tener la arrogancia de crearme superior á los sábios legisladores, y además tengo que obedecer al derecho constituido; y sobre estas razones está la principal para mí y es que estas cuestiones son relativamente pequeñas; pe-

ro en cuestion de tamaño importancia como es la de borrar á un hombre del número de los nacidos, no se tranquiliza mi conciencia con la autoridad de otros hombres por grandes hombres que sean, ni aun con la santidad misma de la ley; no; necesito el fallo de mi propia razon; porque si yo creyera, como algunos creen ó aparentan creer, que la sociedad no tiene derecho para imponer la pena de muerte, creeria que la sociedad cometia una iniquidad al imponerla y entonces rasgaria mi toga y no seria funcionario de la administracion de justicia, porque yo no seria nunca ministro de una iniquidad.

No creais por eso que los que así opinamos, tengamos el corazon de acero, no; quizás creemos y quizás tenemos razon que la propia sangre que vierte el patíbulo ahorra torrentes de sangre y lágrimas de seres mas inocentes y mas dignos de lástima que los asesinos. Y cosa extraña; los mismos partidarios de la pena de muerte, somos generalmente partidarios del indulto, que otras escuelas rechazan; yo por mi parte soy partidario del indulto hasta el fanatismo, y no os extrañeis que hable de indulto; mi corazon siente y padece al pedir la pena de muerte y tiene que abrazarse á esta idea consoladora. Si, soy partidario del indulto, porque si la misma justicia absoluta que es la justicia de Dios, está templada por su infinita misericordia, ¿por qué la justicia humana que es imperfecta no ha de ser tambien misericordiosa? ¡Oh preciosa prerogativa de indulto, la mas hermosa quizás de todas las que tiene la corona; no seré yo quien te critique, ni trate de poner obstáculo á tu ejercicio; no seria yo quien escribiera leyes ni reglamentos para limitarte; yo no te daria otros limites que los extensos que tiene la expansion natural de un corazon paternal y generoso!

—Pasa el Fiscal á referir los hechos que han motivado esta causa y que son ya conocidos.

Demuestra despues, que los procesados Miguel García, Ildefonso Izquierdo, Ramon Mendez, Pedro Paseual, Pedro Díez y Raimundo Campó, están convictos y confesos, y el Eugenio Olalla está convicto de robo con homicidio, y apreciando tres circunstancias agravantes; nocturnidad, alevosia y en la morada del ofendido sin ninguna eximente ni atenuante, pide para estos siete procesados la pena de muerte.

En cuanto á Domingo Galilea, dice: no se encuentra en el mismo caso; ya se ha dicho que cuando Eugenio Olalla dió un culatazo en la frente á Don Pedro Muñoz con una pistola, haciéndole saltar sangre, el Galilea se interpuso entre ambos diciendo: «en mi presencia no se maltrata á nadie,» en cuyo acto el Olalla disparó un tiro de pistola contra el Galilea, aunque no le hirió. La acusacion particular á pesar de este hecho evidente pide para el Galilea la pena de muerte. El Fiscal ante tamaña aberracion tiene que defender no solo á Galilea sino tambien á nuestra legislacion. Preseindamos ahora de la Ley escrita; acudamos solamente á la razon, al buen sentido, á la conciencia; Galilea se ha opuesto al homicidio hasta con exposicion de su vida, ¿cómo se le ha de imponer la pena del homicidio? Esto dicen los que no han estudiado leyes, ¿los que las hemos estudiado habremos de tener peor sentido que ellos? No; nuestra legislacion no dice semejante absurdo, en vano la acusacion privada quiere mancharla con un estigma de injusticia que afortunadamente no tiene. Es verdad que es un delito complejo castigado con una sola pena, y el que participa en el robo aunque materialmente no haya tomado parte en el homicidio, se le considera responsable, porque sin su cooperacion no se hubiera podido llevar este á cabo; pero esta es una presuncion y un intento que admite prueba en contrario; el que materialmente se ha opuesto, no solo no ha participado

en él, sino que ha tratado de impedirlo. Así lo determina el artículo 4.º del Código Penal, pues donde no hay voluntad, no hay delito. Además el artículo 518 del Código Penal dice claramente que en este caso no hay tal indivisibilidad, y este artículo es aplicable á este caso.—Examina la Jurisprudencia del Supremo y dice que los considerandos no forman jurisprudencia, sino la parte dispositiva, y que el acusador particular no le presentará un solo caso ó sea sentencia de dicho Tribunal favorable á su opinion porque no la hay. Que la palabra indivisible está sacada de los considerandos y no forma jurisprudencia, y tampoco es exacta porque el artículo 518 declara que el hecho es divisible, porque todo hecho complejo se puede descomponer en sus partes y aqui ha sucedido con Galilea; los hechos dice tienen una lógica brutal, y ante la realidad se desvanecen, todas las teorías y las ficciones legales. Y concluye diciendo: Galilea, no tiembles; no creo haya Magistrado alguno en España capaz de firmar tu sentencia de muerte, y en cuanto á mí, descargo mi conciencia de tan enorme peso Galilea, y solo te acuso de robo y te pido la pena de 10 años de presidio mayor.

Pasa á demostrar que Francisco Olalla, su muger Eladia Alonso y la hija de ambos Valentina Olalla, han sido cómplices en este delito, por haber tenido albergados en su casa á los malhechores durante dos dias en los cuales con conocimiento de estos procesados acecharon la ocasion y prepararon lo necesario y pide 15 años de cadena para el Francisco Olalla, y 12 años y un dia de reclusion para las mugeres, por concurrir en las mismas la circunstancia atenuante de obcecacion.

Pide la absolucion para D. Luciano Navazo haciendo ver que nunca existieron contra él indicios que merecieran el nombre de tales, á no ser el gravísimo de las cartas, que estas aun considerándolas auténticas, no eran bastantes ni mucho menos para constituir prueba de su participacion, aunque si para sospechar fundadamente en la misma; pero atendiendo al tiempo y manera como habian venido á los autos estas cartas perdian casi toda su importancia tanto mas cuanto que despues de la prueba se dudaba fundadamente de su autenticidad.

Pide la absolucion para Angel Molinos, contra el que dice, no resulta cargo alguno que hacer ni desvanecer.

En cuanto á Galo Lusilla dice: el que éste personaje funesto, figure sombrío entre las sombras de este cuadro, en vez de entregar las cartas á la autoridad, las haya vendido, el que haya especulado con las lágrimas, con la sangre quizás, es un hecho repugnante un hecho del que hay que apartar la vista con horror y el estómago con asco, un hecho que tiene su nombre en el Código penal, y el Fiscal tiene pedido se forme sobre él la correspondiente causa, no es razon para que el Fiscal deje de defenderlo en esta ocasion. En el suceso de autos no consta que haya tenido participacion de ninguna especie. Demuestra que no ha sido encubridor, por lo que fué procesado y pide la absolucion para Galo Lusilla.

Reproduce en un todo su calificacion escrita, la que dice no ha tenido ni tiene que alterar, variar ni enmendar en su solo ápice, y concluye de éste modo.

Esta causa ha impresionado vivamente, es natural; lo horrible del crimen, la personalidad del interfecto, el número relativamente crecido de procesados, eran causas bastantes para interesar; pero lo que ha causado mayor sensacion es el hallarse complicado en ella un hombre de buena educacion ó como vulgarmente se dice un hombre de levita. Tanto este como el interfecto tiene amigos, relaciones simpáticas; cada uno ha mirado el asunto á través del prisma de sus afecciones, de sus deseos, de sus pasiones, de sus odios quizás; se ha hablado, se ha comentado, se ha escrito, la prensa misma con más ó menos verdad, con más ó menos pasion, se ha

ocupado de éstos sucesos; la justicia entre tanto ha seguido y sigue su marcha tranquila y magestuosa. Yo bien sé que hierven las pasiones por una y otra parte; la justicia es la roca inmóvil en medio del mar tempestuoso de las pasiones, que mira estrellarse á sus pies las olas impotentes; sentado el Fiscal en esta roca, apoyado en la justicia, contempla impasible su hirviente oleaje, sin que su espuma delectera llegue á manchar ni aun á tocar siquiera á la orla de su toga immaculada.

**

ACUSACION PRIVADA.

El acusador privado, D. Matias Molina en un informe de dos horas, empezó dedicando un tributo de triste recuerdo á la memoria del interfecto D. Pedro Muñoz; y dijo que no podía expresarse con la calma indispensable por estar afectadísimo ante la enormidad del crimen, la ansiedad del concurso y lo extraordinario de las penas que iba á pedir por primera vez en su vida forense.

Después de referir el hecho procesal, lo calificó, de conformidad con el Ministerio público, del delito de robo con motivo u ocasión, del cual resultó homicidio previsto y penado en el número 1.º del artículo 516 del Código Penal.—Para probar esta calificación dijo que habiendo sido ejecutada la muerte violenta del desgraciado D. Pedro con motivo del robo perpetrado, no cabía duda alguna de que los dos delitos fueron realizados como resultado de un solo proyecto criminal y ambos dirigidos á un solo fin que era el dominante de robar, sin cuyo estímulo no se hubiera verificado el homicidio, por lo cual apreciando la intención de los criminales y resultados no puede menos de estimarse que el hecho se halla comprendido en la prescripción del artículo mencionado.

Se ocupó de las diversas maneras de concurrir á la obra del crimen según nuestro Código Penal, calificando de autores á los que toman parte directa, de acción, realización y efecto; de cómplices á los que cooperan indirectamente por actos anteriores ó simultáneos y encubridores á los que intervienen con posterioridad al crimen. Calificó de autores á Eugenio Olalla Perez, Miguel Garcia Acero, Pedro Pascual Lopez, Pedro Diez Mediavilla, Raimundo Campó Gonzalez, Ildefonso Izquierdo Gonzalez, Ramon Mendez Peña y Domingo Galilea Gonzalez; de cómplices á Francisco Olalla Miguel, Eladia Alonso Miguel y Valentina Olalla Alonso, pidiendo la absolución, en vista del resultado de las pruebas del juicio oral, para D. Luciano Navazo Costalago calificado de cómplice anteriormente y para Angel Molinos Gomez y Galo Lusilla Delgado, en concepto de encubridores.

Abordó de frente la cuestión trascendental de si Domingo Galilea había de ser responsable del delito de robo simplemente como sostenía el Fiscal, por lo que le pedía diez años de presidio ó si le era también imputable el homicidio que resultó en la persona del D. Pedro, con motivo u ocasión del robo, como pretendía el acusador privado, y por lo que le pedía también la pena de muerte como á los demás autores. Para probarlo, desarrolló la teoría de éste especial delito, demostrando que con arreglo al Código penal, y sentencias del Tribunal Supremo, era complejo é indivisible y por lo tanto indivisible también la responsabilidad de todos los que hayan tomado parte en el robo cualesquiera que sea la participación material ó moral que hayan tenido; pues formando esos dos delitos un solo delito y el generador es el de robo, forzosamente se deduce que el que es responsable de este, lo es de sus consecuencias, y de todos los delitos que con su motivo u ocasión puedan cometerse. Demostró además que estos dos delitos no pueden dividirse, citando al efecto la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de Junio de 1880 que terminantemente consigna, no es lícito ni legalmente posible dividir y separar los dos elementos esenciales y constitutivos de este delito especial para convertirlos en dos delitos comunes de robo y homicidio.

Combatió después los razonamientos aducidos por el Sr. Fiscal que sostuvo la divisibilidad de estos dos delitos por la oposición del Domingo Galilea, á la muerte del Sr. Muñoz, demostrando que el art. 1.º del Código penal y el 516 no son ni conciliables ni existe entre ellos la antinomia que pretendía el Ministerio público: que tampoco era aplicable el 518 que invocaba, porque allí se trata de robo en despoblado y cuadrilla y aquí no concurren éstos requisitos; siendo inútil entrar en averiguaciones del por qué en aquel caso el legislador lo divide y en éste nó, y de aplicación evidente el

axioma de derecho de que donde la ley no distingue nosotros no debemos distinguir.

Rechazó los cargos que con tal motivo le hizo el Ministerio público alegando que esas palabras huecas del dogma de la indivisibilidad del delito de robo con homicidio no eran del acusador privado y sí del Tribunal Supremo de Justicia que es á quien debía respetarse.

Por último, demostró que era absurda la divisibilidad de este delito para el Galilea, é injusta por no haberlo hecho para los cómplices del mismo, pues repugna á la razón el que mientras á estos les ha pedido 15 años de cadena, solicite para el autor Galilea solo 10 años de presidio.

Manifestó después que salvado el rigorismo legal del naufragio que le amenazaba con la teoría fiscal, quería hacer compatible la justicia con la clemencia, y haciéndose eco de los generosos sentimientos de sus patrocinados que no querían dejar sin premio ni recompensa esa noble acción del Galilea para con su padre, que vería con gusto el indulto de este desgraciado.

Pasó después á ocuparse de los cómplices en este delito, calificando de tales á los procesados Francisco Olalla, Eladia Alonso y Valentina Olalla, por haber cooperado á su ejecución, albergando en su casa á los culpables, con conocimiento del crimen que se proponían realizar, y demostrado su participación en el hecho que se les imputa: deduciendo además de la conducta perjura de la Hilaria y Valentina y de sus declaraciones contradictorias la aplicación de ese aforismo en materia de prueba de que cuando un procesado, procurando justificarse emplea medios que no son los de la inocencia, es seguro que padece la confusión de una conciencia culpable y que ha cometido un delito, cuyas consecuencias se esfuerza en desviar.

Al ocuparse de la absolución pedida á los procesados Sres. Navazo, Molinos y Lusilla se lamentó de que el Ministerio fiscal hubiera pedido ya la absolución en su escrito de calificación, pues hoy con arreglo al nuevo sistema de enjuiciar, donde no hay acusación no hay juicio, y desde el momento en que sus respectivos abogados se hubieran conformado con esa absolución la Sala no tenía otro remedio que haber sentenciado con arreglo á la conformidad de ambas partes; proponiendo que debía haber sobreseído provisionalmente sino encontraba méritos bastantes para acusar y si por el contrario había indicios de criminalidad, que por su naturaleza é importancia, pudieran servirle de fundamento á la esperanza racional de que fueran robustecidos por las pruebas del Juicio oral, debió entonces acusar pidiendo la apertura del juicio, y sino correspondía el resultado de las pruebas al propósito en que se había inspirado su acusación, en este solo caso modificar las conclusiones y pedir la absolución.

Respecto al medico Sr. Navazo dijo que ante los cargos que le resultaban y en especial de la carta firmada por la Valentina en la que se acusaba su complicidad, nada más lógico y legal que haber formulado esa acusación, pero que habiendo declarado los peritos calígrafos que esta carta y las dos del Eugenio, á su parecer no eran escritas por los procesados, aunque podían haber prescindido de éste dictámen y llevar adelante su acusación, no lo hacían ante la duda de si serían ya auténticas ó nó esas cartas, apelando á la conciencia del mismo Sr. Navazo para que juzgue sus propios actos.

En cuanto á los procesados Angel Molinos y Galo Lusilla, también les pidió la absolución, porque el cargo que le resultaba al principio de haber recibido del Eugenio Olalla, dos puñados del dinero robado, no se ha justificado en el Juicio oral; y respecto al segundo si bien aparece que faltó de la cárcel del Burgo dos días, que los procesados sospecharon fuera en busca del dinero escondido y que el Capitan de la Guardia civil tuvo confidencias de que salía á San Leonardo con un plano para buscar ese dinero, no se han comprobado ninguno de estos hechos pidiendo á la Sala se sacara testimonio del tanto de culpa para que se le persiga criminalmente por resultar probado que esa triste figura traficó y explotó miserablemente con la venta de las cartas obrantes en autos.

Finalmente, después de reasumir su informe solicitó de la Sala, de conformidad con su escrito de conclusiones definitivas, se impusiera á los 8 autores del robo y homicidio la pena de muerte en garrote y en el sitio que el tribunal tenga á bien designar; al cómplice Francisco Olalla la de 15 años de

cadena temporal con sus accesorias correspondientes: á la Eladia Alonso y Valentina Olalla por razón de su sexo, otros 15 años de reclusión temporal, y que se absuelva á D. Luciano Navazo, Angel Molinos y Galo Lusilla, declarando de oficio los 3/4 avas partes de costas.

**

El coadyuvante de la acusación particular Sr. Fernandez Vazquez (D. Lorenzo,) se expresó así, con lo que terminó el acto.

—El coadyuvante de la acusación privada va á defraudar las esperanzas de la Sala y del público, en las breves palabras que pronunciará. Va á defraudar las esperanzas de la Sala y con seguridad las del público, porque en vez de una acusación fuerte, de una acusación encarnizada, de una de aquellas acusaciones dictada mas bien por la pasión que por el convencimiento moral, como se anunciaba por muchos, se va á limitar solo á decir que asienta profunda y llanamente á cuanto ha manifestado el Letrado Sr. Molina, y que no tiene que añadir ni una sola palabra á cuanto ha expresado aquel.

Ha habido actos, ha habido indicios, ha habido convencimiento de criminalidad y de responsabilidad de terceras personas, pero ese convencimiento y esas responsabilidades han desaparecido como humo en medio del Juicio Oral.

Nosotros no iremos nunca á un procedimiento criminal, no mancharemos la honra de nadie cuando no tengamos la prueba legal, la prueba taxativa que hace el convencimiento de la justicia.

Nosotros hemos sido atacados en lo más querido de nuestro corazón; nosotros hemos visto morir á un padre á manos de unos vándalos; nosotros hemos visto salpicar su sangre en medio de la agonía; nosotros hemos asistido y asistimos aun á las congojas que por su marido sufre una atribulada esposa; nosotros hemos asistido también á la desesperación de unos hijos; nosotros pues, tenemos perfecto derecho á ser parte en esta causa, á hacer seguir la acción y á continuarla en todas sus partes. ¡Ah Sr.! nobleza obliga.

Nosotros no fuimos parte en esta causa desde su principio; nosotros dejamos á la acción de la justicia, á la realidad de los Tribunales que incoase las diligencias desde primer momento. Vimos subseguirse los sucesos; nosotros permanecemos quietos, con los brazos cruzados, hubo un día en que intencionalmente se habló y se requirió. ¡Ah! entonces hicimos lo que debimos: nos mostramos parte en la causa, entonces ejercitamos la acción, la acción Sr. que no es la acción del interesado; que es la acción popular, que es la acción de todo el mundo; y sin embargo, no hemos encarnizado la acusación; hemos perseguido los indicios. No hemos sido nosotros, há sido un recto magistrado de ésta Audiencia el que nos dió la razón, allá cuando instruyeron la causa dictó un auto, negando ciertas pretensiones, por no haber desaparecido y, por el contrario, haberse aumentado la suma indiciaria: á ese auto me remito.

Esto se nos decía, no lo decíamos nosotros, sino que se nos decía: ¿habría algún inconveniente por lo tanto en que auxiliados, amarrados á esa tabla, viniéramos aquí en busca de la justicia y de la equidad? No. Pero se han presentado en el Juzgado dos Maestros de escuela, han prestado su opinión en el juicio oral otras dos personas investidas de un título más científico, más alto, de mas graduación en el orden gerárquico de la enseñanza, nos han espuesto sus dudas sobre unos determinados documentos que comprobaban ó acusaban una complicidad; nosotros, en su consecuencia, podíamos optar entre un dilema que era este: ó seguir acusando ó pedir la absolución para determinados procesados: hemos optado por la segunda:

Concluyo, Sr. Yo no tengo nada que decir, nada que añadir á lo que ha expresado el Sr. Molina, yo me reservo únicamente, Sr. Presidente, el derecho que la ley concede á la acusación y en el que el Sr. Presidente y la Sala me ampararán de rectificar todos aquellos hechos ó conceptos de hechos, en que por equivocación ó por descuido ó por derivación de la improvisación sea necesario rectificar á las defensas de los reos.

Dicho esto, permitame la Sala que tribute homenaje de consideración, gratitud y respeto al Colegio de Abogados de Soria por la benevolencia que me ha dispensado en éste para mi triste acto de un deber profesional.